

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE REHABILITACIÓN, INC. (A.D.R.)

De una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Pénson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

Y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE REHABILITACIÓN, (A.D.R.)**, institución de servicios, sin fines de lucro, constituida mediante Decreto de Incorporación No. 126, de fecha 20 de abril de 1963, Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-01-053443-6, con su Sede Principal ubicada en la Av. Leopoldo Navarro, esq. Mary Pérez de Marranzini, Ensanche Miraflores, en Santo Domingo, República Dominicana y Filiales diseminadas en todo el territorio nacional, de la manera siguiente: (17) en la Región Norte; (9) en la Región Sur; (6) en la Región Este; y servicios en Santo Domingo Este y Santo Domingo Oeste; debidamente representada por el Señor **CELSO JOSÉ MARRANZINI PÉREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **ADR** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de Junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables, combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.



Handwritten signature or initials in blue ink.

M.A. Lo

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el Primer Nivel de Atención en Salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, la Atención Oportuna a la Enfermedad, Rehabilitación y la Reinserción Social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud 42-01 en su Artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

M.A Lo

CONSIDERANDO: Que desde el año 2007 La señora **ESTELINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, quien actualmente labora como auxiliar de enfermería en el Hospital Padre Fantino de Montecristi, ha brindado sus servicios como terapeuta físico en la Asociación Dominicana de Rehabilitación Filial Montecristi, atenciones especializadas que ha ofrecido con gran esmero y dedicación, reinsertando personas con capacidades especiales a la sociedad, como entes útiles y productivos, tanto niños como personas de edades avanzadas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** tienen la intención de formalizar el presente acuerdo a los fines de reasignación de la señora **ESTELINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, con la finalidad de que esta pueda prestar sus servicios a tiempo completo en la **ADR** filial Montecristi, la cual además la ha estado capacitando para tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año



2015.

VISTA: La Ley 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTO: Decreto de Incorporación de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC, No. 126, de fecha 20 de abril de 1963.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - **LAS PARTES** por medio del presente acuerdo establecen aunar esfuerzos a los fines de fortalecer los servicios de rehabilitación brindados en la Asociación Dominicana de Rehabilitación filial Monte Cristi, con el nombramiento de un terapeuta físico que prestara servicios única y exclusivamente en dicha filial.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - Por medio del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** se compromete a:

- a) Asignar a la **Asociación Dominicana de Rehabilitación**, filial Montecristi, un (01) auxiliar de enfermería capacitado para realizar la función de terapia física, el cual será propuesto por la **ADR**, previa evaluación.
- b) Mantener en la nómina de personal, el servidor asignado a la **ADR**.

La **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE REHABILITACIÓN, FILIAL MONTECRISTI** se compromete a:

- a) Que el auxiliar de enfermería asignado por el **SNS** y a quien la Asociación Dominicana de Rehabilitación, a través de su Filial Montecristi, ha capacitado y entrenado en medicina de Rehabilitación, brinde sus servicios única y exclusivamente a la Asociación Dominicana de Rehabilitación Filial Montecristi, como Terapeuta Físico.
- b) A velar porque el colaborador cumpla con los requerimientos de la institución laborando en el horario establecido de 8.00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. - **LAS PARTES** reconocen que el presente Acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.



M.A. Lo.



ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este Acuerdo tendrá una duración de **UN (1)** año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este Acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los treinta (30) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente Convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDEPENDENCIA. - **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL. - **LAS PARTES** convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la parte contratante como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivada de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el diálogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO: En caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

M.A. Lo.



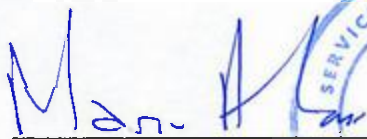
AD

ARTÍCULO DÉCIMO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. - LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una **PARTE**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE
REHABILITACIÓN, INC.



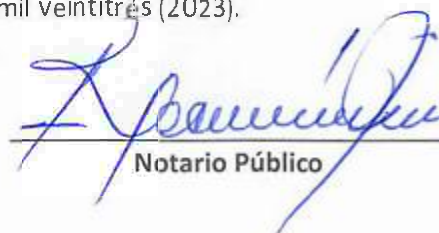
DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo



CELSO JOSÉ MARRANZINI PÉREZ
Presidente Directiva Nacional ADR



Yo, José Aristomenes Recio P. Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 6921, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **CELSO JOSÉ MARRANZINI PÉREZ**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son éstas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

